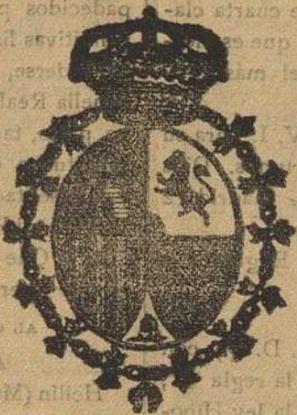


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 15 de Mayo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Fomento

Núm. 1.652

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Camilo Estrogue, con poder de D. Mauricio Ledoux, que á su vez le tiene de la Casa constructora Schinzel & C.ª, de Viena, solicita la aprobación del contador, seco y húmedo, Iberia, para agua; para lo que presenta ambos poderes, las Memorias descriptivas y planos por triplicado, y el informe favorable de la Verificación oficial de contadores de agua de Madrid:

Resultando que la Verificación oficial de contadores para agua de Madrid hace constar en su informe que el contador Iberia, en sus dos tipos, seco y húmedo, han sido sometidos á las pruebas necesarias para la comprobación de su funcionamiento y condiciones mecánicas y merecen la aprobación:

Considerando que dicho contador, en sus dos tipos, reúne las condiciones exigidas por las Instrucciones reglamentarias:

Vistos los artículos 162 á 166 de las mismas Instrucciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea aprobado el contador para agua del tipo velocidad Iberia, en sus dos aspectos seco y húmedo, como solicita D. Camilo Estrogue, apoderado de la Casa Schinzel & C.ª, de Viena, debiendo devolverse á dicho señor Estrogue un ejemplar de la Memoria y plano, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 166 de las Instrucciones reglamentarias de 22 de Febrero de 1906, modificadas por Real decreto de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910, y al mismo tiempo remitir un modelo de cada uno de los dos tipos á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en analogía á lo dispuesto para los de electricidad y gas en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que está resuelta, con la forma de verificación y comprobación del aparato, sea publicada en la Gaceta de Madrid.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1911.—Gasset.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

#### Forma de verificación y comprobación del aparato

Los Laboratorios para la verificación de los contadores de agua del sistema Iberia, secos y húmedos, constarán:

1.º De un depósito de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situado á conveniente altura para dar á la corriente líquida una presión de 30 metros, ó de los aparatos necesarios á este efecto.

2.º De las tuberías y llaves necesarias

para efectuar las verificaciones de los contadores de un calibre de 7 m/m á 200 m/m.

3.º De un recipiente de 100 litros de capacidad, por lo menos, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

4.º De una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

5.º De un juego de cánulas aforadoras de gastos á la presión de 30 metros, igual al 2 por 100 y 50 por 100 del rendimiento de los contadores de calibres comprendidos entre 7 m/m y 200 m/m.

6.º De útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación, y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó precinto del Verificador.

Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan á ensayar, para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayos (sensiblemente horizontal), y hará la prueba de impermeabilidad, inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco, seguirá las demás operaciones; si no, lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad, usando las cánulas aforadoras de gastos iguales al 2 por 100 del rendimiento del contador que se ensaya. Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione á los expresados gastos, siendo desechados en el caso contrario.

Para las pruebas de exactitud, hará fun-

cionar el contador á plena admisión y al gasto del 50 por 100 de su rendimiento, y si los errores están dentro del 5 por 100 en más ó en menos, conceptuará los contadores buenos para estas pruebas.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzonaje.

Las operaciones de verificación á que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores, que no hayan sufrido comprobación en Laboratorio, serán las mismas antes expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comprobación con las indicaciones, se usará una medida de capacidad de un hectólitro, ó menor, con su escala graduada en litros.

Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores de contadores aprobados en Laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y á hacer pasar las veces que juzgue conveniente el Verificador 100 litros á la presión natural del agua en el lugar de la experiencia y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están, ó dificultades de cualquier clase no permitieren hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Los sellos y precintos deberán colocarse en las siguientes uniones: en la tapa de la caja de la rejilla, en la tapa roscada de la unión de los dos mecanismos de re-

lojería en el contador seco, en la taparoscada del cristal que hay para tapar el minuterio en los tipos seco y húmedo. Además se colocarán sellos y precintos en los sitios donde juzgue conveniente el Verificadoral ensayar los aparatos.

## Ministerio de Gracia y Justicia

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cañete, de cuarta clase, á D. José Sabando Martínez de Sojo, que sirve el de Bande, y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1911.—Barroso.  
Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, á don Rafael de Echevarría é Higueras, que es electo del de Granadilla, y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1911.—Barroso.  
Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Estepona, de cuarta clase, á D. Diego María Lasala y Merlo, que sirve el de Villar del Arzobispo, y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1911.—Barroso.

Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Jarandilla, de cuarta clase, á D. Antonio Barandiarán y Beldarrain, que sirve el de Grandas de Salime, y resulta el más antiguo de los solicitantes, después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1911.—Barroso.

Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de

la propiedad de Escalona, de cuarta clase, á D. Cirino Llera Téllez, que es electo del de Nájera, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1911.—Barroso.

Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 1.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Atienza, de tercera clase, á D. José Estévez Carrera, que sirve el de Sacedón y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes, después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1911.—Barroso.

Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» del día 15 de Mayo).

## Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta, para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que se entiendan aplazadas hasta el presente mes, á los efectos de su comienzo, las pensiones que por Real orden de 15 de Diciembre último se concedieron á los señores D. Ernesto Amador y Carrandi, D. Lorenzo Brunet Forrol, don Alejandro Rey Stolle y D. Rafael Domenech Fallisa.

2.<sup>o</sup> Autorizar á D. Ramiro Suarez y Bermúdez y D. José Hueso para comenzar en 1.<sup>o</sup> de Junio próximo el disfrute de las que por la misma Real orden les fueron concedidas.

3.<sup>o</sup> Autorizar asimismo á D. José I. Alvarez Ude para hacer uso, dentro del presente mes, de la pensión que le fué rehabilitada por la Real orden de 28 de Diciembre pasado, concediéndole dos.

4.<sup>o</sup> Limitar á tres meses, aplazando su comienzo á 1.<sup>o</sup> de Octubre del corriente año, las concedidas á D. Obdulio Fernández y Rodríguez y D. Victor Manuel Pérez Prendes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1911.—Gimeno.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Suspendida la tramitación de los concursos de ascenso y traslado, correspondiente al mes de Noviembre de 1910, por Real orden de 31 de Enero último, con objeto de comprender en el mismo todas las vacantes que se hubieran producido antes del 1.<sup>o</sup> de dicho mes de Noviembre, se han recibido las respectivas relaciones, de las que resulta que deben incluirse en aquella convocatoria varias Escuelas é introducir algunas modificaciones que han sido interesadas por las Juntas provinciales y que proceden de errores de copia

padecidos por las mismas al remitir las primitivas listas de vacante, y debiendo concederse, de acuerdo con lo que en aquella Real orden se anunciaba, un nuevo plazo, tanto para admisión de nuevas solicitudes como para ampliación de las ya presentadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.<sup>o</sup> Que se agreguen á las convocatorias de referencia las siguientes plazas:

#### AL CONCURSO DE ASCENSO

##### Escuelas de niños.

Hellín (Murcia): superior, Maestro, pesetas, 1.350.

León: superior, dos Auxiliares de la Graduada, á 1.100 pesetas.

Almagro (Ciudad Real): elemental, Maestro, 1.100.

Los Villares (Jaén): elemental, Maestro, 1.100.

Alanís (Sevilla): elemental, Maestro, 1.100.

##### Niñas y Párvulos.

Valladolid: superior, Auxiliar de la graduada, 1.650 pesetas.

Reus: elemental, Maestra, 1.650.

Campillo de Alto Buey (Cuenca): elemental, Maestra, 1.100 pesetas.

El Bonillo (Albacete): elemental, Maestra, 1.100.

Quesada (Jaén): elemental, Maestra, 1.100.

Elche (Alicante): elemental, Maestra, 1.375.

Santander: párvulos, Maestra, 2.000.  
Granada: párvulos, Auxiliar, 1.075.

#### AL CONCURSO DE TRASLADO

##### Escuelas de niños.

Murcia: elemental, Maestro (Casa de Misericordia), 2.000 pesetas.

Santander: elemental, Maestro de Beneficencia, 2.000.

Badajoz: superior, Auxiliar graduadas, 1.375.

León: superior, Auxiliar de la graduada, 1.100.

Vélez Blanco (Almería): elemental, Maestro, 1.100.

Feria (Badajoz): elemental, Maestro, 1.100.

##### Niñas y párvulos.

Garbanzal (La Unión) Murcia: elemental, Maestra, 1.650 pesetas.

Tortosa (Tarragona): elemental, Maestra, 1.650.

Reus (Tarragona): elemental, Auxiliar, Maestra, 1.100.

Moratalla (Murcia): elemental, Maestra, 1.100.

Monforte (Lugo): elemental, Maestra, 1.100.

Ribadeo (Lugo): elemental, Maestra, 1.100.

Tortosa (Tarragona): párvulos, Maestra, 1.650.

Que se elimine del concurso de traslado la Escuela elemental de niños de Santona (Santander).

Que se elimine del mismo concurso la de párvulos de Santander y se anuncie al de ascenso.

Que igualmente se segregue del concurso de ascenso la escuela elemental de niñas de Tortosa y se anuncie al de traslado.

Y por último, que la vacante en Coruña, que figura en el concurso de traslado como Escuela superior, no es de Maestra, sino la Auxiliaría de la graduada aneja á la normal de Maestras de dicha ciudad.

2.<sup>o</sup> Que las plazas que se agreguen á los citados concursos de ascenso y traslado correspondientes al mes de Noviembre de 1910, puedan solicitarse dentro del plazo de quince días por los Maestros que conforme al Real decreto de 15 de Abril de 1910 se crean con derecho á ellas, tanto si se han presentado á los concursos anunciados en la *Gaceta de Madrid* del día 20 y 22 de Enero próximo pasado, como si no lo hubieran efectuado, entendiéndose en el primer caso que la petición será ampliación de la solicitud ya presentada, y que podrán en ella variar el orden de preferencia en relación con las que ahora se anuncian.

3.<sup>o</sup> Que por haber modificado las condiciones de las Escuelas y Auxiliares los Reales decretos de 25 de Febrero último y disposiciones complementarias, lo cual pudiera dar lugar á renunciaciones fundadas de vacantes solicitadas ya, se admitan las renunciaciones que se presenten dentro del plazo señalado en el número anterior.

4.<sup>o</sup> Que por si las diferentes formas en que han sido remitidas las relaciones de vacantes pedidas en 31 de Enero próximo pasado, algunas de las cuales dan lugar á confunciones, pudiera motivar alguna aclaración, tanto respecto á la procedencia del anuncio que ahora se hace, como al turno de las vacantes, lo manifiesten las respectivas Juntas provinciales en el plazo más breve posible.

5.<sup>o</sup> Que se considere aplicable á esta nueva convocatoria la Real orden de 28 de Julio de 1910 referente á Canarias y á Baleares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1911.—Gimeno.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» del día 15 de Mayo).

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### Sección de Obras públicas Electricidad

Núm. 1.663

Don Fidel Gurrea Olmos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don José Berengena Redondo, vecino de Villanueva del Rey, solicita autorización para establecer en dicho pueblo una instalación eléctrica, según se expresa en la siguiente

#### Nota-anuncio

Don José Berengena Redondo desea instalar en un local de su propiedad, en Villanueva del Rey, una central para la producción de energía eléctrica, y dotar á dicha villa de alumbrado y fuerza motriz, acompañando el oportuno proyecto y solicitando la debida autorización.

Consiste el proyecto en la instalación de un motor á gas pobre, sistema Olto, para accionar una dinamo de corriente continua á baja tensión, suficiente á la alimentación de lámparas para el alumbrado, quedando margen para el empleo del fluido como fuerza motriz. La distribución será directa y por el sistema bifilar.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios particulares, ni afecta la

instalación á obras del Estado, ocupando solamente las calles del pueblo en la forma que se representa en el plano de la red de distribución.

Las tarifas que se proponen son las siguientes:

A tanto alzado

Por cada lámpara de 5 bujías, pesetas 3'00 mensuales.

Por cada lámpara de 10 bujías, pesetas 4'50 mensuales.

Por cada lámpara de 16 bujías, pesetas 6'00 mensuales.

Cada lámpara podrá conmutarse con otra, y se pagará una peseta por la conmutación.

No se conmutarán más de dos lámparas.

Por contador

Para alumbrado á pesetas 1'00 la unidad.

Para fuerza motriz á pesetas 0'40 la unidad.

Los impuestos del Estado y municipales serán de cuenta del abonado.

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo prescrito en el artículo 13 del Reglamento sobre instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, para que durante el plazo de treinta días puedan formular reclamaciones las personas ó entidades interesadas, y presentarlas en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en donde se encuentra de manifiesto el proyecto presentado por el peticionario.

Córdoba 13 de Mayo de 1911.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

### Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular núm. 1.678

El Agente ejecutivo del Pósito de Espejo don Juan R. Castro, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar auxiliar para dicho Pósito á don Miguel Elías Centellas, para que haga efectivos los reintegros de los créditos á favor de aquel Establecimiento, cesando en el mismo don Joaquín Carmona Merino.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 11 de Mayo de 1911.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

### Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.673

Anuncio

La Representación del Estado en el Arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas, con fecha 9 del actual, participa á esta Delegación que en uso de sus facultades, y á propuesta de don Luis Guano, fabricante de naipes, de Barcelona, formulada en virtud de la autorización que le está concedida por el artículo 218 del Reglamento de la vigente ley del Timbre, ha nombrado á don Ramón Burcet y Malvacio inspector del timbre sobre las barajas ó juegos de naipes, confi-

riéndole cuantas facultades son necesarias á los efectos de la investigación en esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba 13 de Mayo de 1911.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ramón E. Losada.

### Administración de Propiedades e Impuestos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.660

1'20 por 100 sobre pagos.

Certificaciones trimestrales que faltan: Todo el año, Valenzuela.

Las del 2.º, 3.º y 4.º trimestres, Valsequillo y Granjuela.

3.º y 4.º trimestres, Alcaracejos, Belalcázar, Blázquez, Conquista, Encinas Reales, Fernán Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Tójar, Guadalcázar, Guijo, Hinojosa, Monturque, Palenciana, Peñarroya, Pueblonuevo, Rute, Torrecampo, Villanueva del Rey y Villaralto.

La del 4.º trimestre, Adamuz, Almodóvar, Benamejé, Carpio, Doña Mencía, Iznájar, Montalbán, Montilla, Obejo, Posadas, Santaella y Zuheros.

Procede, en opinión del Oficial que suscribe, se les ordene por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia remitan dichos documentos en el plazo de tercero día, conminándoles con dar cuenta al ilustrísimo señor Delegado si no lo verifican, precisamente, dentro de dicho lapso de tiempo, y significándoles á los de Granjuela, Hinojosa y Valenzuela que están dando lugar, con la resistencia que demuestran con motivo de análogos documentos de 1910, á que esta Administración se vea precisada de proponer á dicho Jefe superior los medios preceptuados por los artículos 22 y 23 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 sobre el impuesto de pagos, lo cual deben tener muy en cuenta para procurar evitarlo.

V. S., no obstante, acordará.

Córdoba 11 de Mayo de 1911.—El Administrador accidental, Félix de C. Izquierdo.

### AYUNTAMIENTOS

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.618

Don Salvador Serrano Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de la misma, correspondientes al año 1910, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Almodóvar del Río 12 de Mayo de 1911.—Salvador Carmona.

CARPIO

Núm. 1.656

Don Antonio Lara Aguilar-Tablada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta, en el mes actual, á la formación del apéndice al amillaramiento de rústica que

ha de regir en el año próximo de 1912, se advierte á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros de este término municipal, que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente edicto, entreguen en la Secretaría de expresado Ayuntamiento las relaciones juradas, previamente reintegradas, de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas, una por cada finca, no siendo admitidas las que no acompañen títulos de propiedad ó justifiquen el previo pago de los derechos reales á la Hacienda.

Carpio 12 de Mayo de 1911.—Antonio Lara.

VILLAHARTA

Núm. 1.657

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, se advierte á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, que durante el mes actual pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas correspondientes, acompañadas de los documentos que justifiquen el previo pago de los derechos reales á la Hacienda.

Villaharta 12 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.

MONTEMAYOR

Núm. 1.638

Don Fernando Carmona Moreno, Caballero de la Orden Militar de San Hermenegildo, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1910, y aprobadas por el Ayuntamiento previo dictamen del señor Regidor Síndico, quedan expuestas al público por término de quince días hábiles, á contar desde la fecha, para que puedan examinarlas las personas que gusten y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Montemayor 8 de Mayo de 1911.—Fernando Carmona.

CORDOBA

Núm. 1.674

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto pericial relativo á las alineaciones de las calles de Espartería y Tundidores, de esta capital, queda expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, por término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan examinar dicho estudio y deducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 15 de Mayo de 1911.—José García Martínez.

LUQUE

Núm. 1.677

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto es-

te edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean conducentes.

Luque 12 de Mayo de 1911.—Eloy Fernández.

POSADAS

Núm. 1.676

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 7, supletoria á la ordinaria del 5

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Serrano Palacios.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones de interés para este Municipio contenidas en los Boletines oficiales de la provincia recibidos durante la semana anterior.

Quedar enterado de la circular de la Delegación de Hacienda de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 31 de Mayo último, publicando la liquidación de los cupos de consumos por las diferencias entre el recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial y el importe de las obligaciones de primera enseñanza, disponiendo el Ayuntamiento que la diferencia que resulta á su favor se tenga en cuenta para los ingresos que se verifiquen en la Hacienda por el impuesto de consumos.

Conceder á don Manuel Ramos Medrano licencia para hacer edificaciones de casas en el solar que posee en esta villa en las calles Alfonso XIII y Molinos.

Conceder á Manuel Romero Luna el socorro mensual de 10 pesetas para lactancia de su hija María Antonia Romero Vélez.

Aprobar el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento tomados en el mes de Marzo último.

Aprobar así mismo la distribución é inversión de fondos municipales formada para el mes de Abril.

Aprobar también la cuenta indocumentada de fondos municipales, respectiva al primer trimestre del año actual.

Sesión del día 14, supletoria á la ordinaria del 12

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Serrano Palacios.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento en la parte correspondiente á las disposiciones publicadas en los Boletines oficiales de la semana anterior.

Que se haga llegar á conocimiento de S. M. el Rey el profundo agradecimiento de la Corporación municipal y la gratitud de este pueblo, por el donativo de 250 pesetas recibido del egregio señor con motivo de su estancia en la próxima finca de Moratalla, para distribuirlo entre los braceros más necesitados de esta vecindad; que dicho donativo se haga público y que su importe sea repartido en pan entre los necesitados.

Sesión del día 21, supletoria á la ordinaria del 19

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Serrano Palacios.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones de interés contenidas en los Boletines oficiales recibidos durante la última semana.

Manifiestar quedar enterado de que el donativo de 250 pesetas, hecho por Su Majestad el Rey, de que se dió cuenta en el cabildo anterior, se distribuyó en pan el día 19 entre los más necesitados de la localidad, previa la correspondiente lista, anuncios y demás formalidades acordadas.

Aprobar una factura de las palmas para servicio del Ayuntamiento en la procesión del Domingo de Ramos del año actual.

Aprobar una factura por valor de tres remates de hierro de los candelabros del paseo público, para la instalación del alumbrado eléctrico.

Conceder á Clemente López Guindo el socorro mensual de 10 pesetas para lactancia de su hijo Rafael López Ramírez.

Aprobar el gasto de jornales invertidos para la limpieza de los paseos y jardines públicos de la localidad.

Que durante los días de la primera feria que se celebra en esta villa, se establezca en el paseo público, además del alumbrado eléctrico, el de farolillos á la veneciana, y que por la presidencia, de acuerdo con la Comisión del ramo, se organice la celebración de los festejos propios de dichos días.

Autorizar al señor Alcalde presidente para que disponga las obras necesarias para la reparación de desperfectos en las paredes de las Casas de Ayuntamiento.

Que el servicio de vigilancia del término sea prestado desde 1.º de Mayo al 30 de Septiembre del corriente año por los tres guardas de este Municipio, pero teniendo en cuenta que uno de ellos, cual es José Fernández Ruiz, no percibe retribución alguna, se acordó señalarle el jornal diario de dos pesetas.

No admitir al señor Concejal don Luís Soldevilla la excusa ó renuncia que hace para desempeñar los cargos de Regidor interventor y Vocal de la Comisión de ornato.

Conceder á dicho señor Concejal don Luís Soldevilla licencia para ausentarse del término por un mes, y nombrar para que le sustituya durante su ausencia en los cargos de Regidor interventor y Vocal de las comisiones de «Policía urbana, fomento y ornato público», «Beneficencia é higiene» y «Abastos, repesos y establecimientos públicos», al señor Concejal don Bartolomé Raya Luna.

Conceder á los presidentes de las sociedades «Casino de El Progreso», «Casino Industrial» y «Real Centro Filarmónico», de esta villa, licencia para la colocación de sus tiendas de campaña en el real de la feria de este pueblo.

Sesión del día 28, supletoria á la ordinaria del 26

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Serrano Palacios.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones de interés contenidas en los Boletines oficiales de la semana anterior.

Autorizar al señor Alcalde para que disponga los trabajos necesarios para reparar el camino nombrado de Hornachuelos.

El precedente extracto fué aprobado

por el Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha de ayer.

Posadas 6 de Mayo de mil novecientos once.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, R. Serrano.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.679

Don José James y Becerra, Juez de instaucción de este partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta del actual, á las doce, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión del Cura párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguo han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados.

Fuente Obejuna, á quince de Mayo de mil novecientos once.—José James.—El Secretario, Manuel Pérez.

MONTORO

Núm. 1.668

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, propias de Antonio Medina Iglesias, vecino de Adamuz, las cuales desaparecieron en la noche del día diecinueve al veinte de Abril último del sitio nombrado «Los Remochos», del término de dicho pueblo de Adamuz, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, como igualmente el autor ó autores del hurto de las mismas, caso de ser habidos, en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre tal hecho.

Dada en Montoro á cuatro de Mayo de mil novecientos once.—Luís Rodríguez.—El Actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Un mulo de cuatro años, alzada un metro cuarenta centímetros, color tordo oscuro, raya cruzada, con el hierro de la Compañía «Europe Company», y E. E. enlazadas en la nalga izquierda.

Y otro mulo de siete años, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, castaño oscuro, lunares blancos en los costillares, y el mismo hierro que el anterior, con el número quince.

LA RAMBLA

Núm. 1.670

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de las dos caballerías mulares que al final se reseñarán, propias de Andrés García Granados, vecino de La Vic-

toria, hurtadas en la mañana del día ocho del actual de la hacienda de olivar nombrada La Enriqueta, de este término municipal, donde se encontraban pastando, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontraren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á doce de Mayo de mil novecientos once.—Gregorio Fernández.—El actuario, Antonio López del Moral.

Señas de las caballerías

Un mulo castaño, de diez años, castrado, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada; y otro mulo negro, de cuatro años, castrado, un metro cuarenta centímetros de alzada, ambos herrados en la nalga izquierda con el de la compañía «El Fénix Agrícola».

AGUILAR

Núm. 1.665

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca de las dos caballerías que se reseñarán, las cuales, como de la propiedad de don Ricardo Aparicio y Aparicio, de estos vecinos, desaparecieron el siete del actual de los terrenos de la finca nombrada Doñamayor, de este término, y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á doce de Mayo de mil novecientos once.—Agustín Aranda.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Caballerías y sus señas

Dos mulos de siete años y capones, uno de un metro veintidos centímetros de alzada, negro morcillo, hojiclaro y vociclaro; lunar blanco en el higar derecho; y el otro de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, castaño oscuro, lunares blancos en los costillares, rayado en lo cruzado, sin hierro y con la marca de la Sociedad el Fénix Agrícola, ambos en la nalga izquierda letra V.

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 1.669

Don Fernando Gamero y Calvo, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se cita, llama y emplaza al procesado por falsedad en billetes del Banco de España Antonio Martín Fernández, de unos treinta años, viste pantalón color avellana, blusa color tierra, sombrero negro alto, calza alpargatas y es remellado del ojo izquierdo; habiendo tenido su último domicilio en Córdoba, calle Escañuela, número nueve; comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, con apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de expresado sujeto, trasladándolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición.

Dada en Almodóvar del Campo á trece de Mayo de mil novecientos once.—Fernando Gamero y Calvo.—Por su mandato, Indalecio Gil.

MONTILLA

Núm. 1.671

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal de faltas que bajo el número ciento treinta y siete se sigue en este Juzgado, contra el que dijo llamarse Francisco Ruiz González, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, por entrada y pastoreo de treinta y seis cabezas de ganado cabrío, sin permiso, en la dehesa del cortijo nominado «Necleto», de este término, el Tribunal municipal de mi presidencia, compuesto de los adjuntos don José Salas Sidro y don Francisco Ramírez Espejo, ha dictado sentencia en este día, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Francisco Ruiz González á la multa de veinticinco pesetas, por la que caso de insolvencia sufrirá el apremio personal establecido y al pago de las costas.

Y para que sirva de notificación al Francisco Ruiz, se expide el presente que insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Montilla á trece de Mayo de mil novecientos once.—Angel Ortega.—El Secretario suplente, José Castellano.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.654

MUÑOZ MOLINA Rafael, hijo de Francisco y Carmen, natural de Córdoba, soltero, albañil, de treinta y un años de edad, estatura un metro quinientos noventa milímetros; domiciliado últimamente en Córdoba, calle de Alvar Rodríguez, número uno; se ausentó de esta población en veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez, ignorándose su actual paradero; procesado por falta de incorporación á banderas; comparecerá, ante el Juez instructor del regimiento de infantería Melilla, número 59, primer Teniente don Emilio Mola Vidal, residente en Melilla, en el plazo de treinta días, después del cual será declarado rebelde.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6